

114/78 17

ID: 341

	LUGO	MUNICIPIO:	OROL'
--	------	------------	-------

Nº 50.000 { 8

Nº Monte: 5.

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN,
LOMBAS y PICO Ó RASO."

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: OROL (P.^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	38	7.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

566

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES DE NARO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en naro Común, en la sala de Juntas del Gobierno Civil acordó la clasificación del monte "SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS Y PICO O RASCO", como monte vecinal en naro comúne tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS Y PICO O RASCO" - expediente nº 114/78, del ayuntamiento de Orol, ha promovido a la tenencia de la Administración Forestal y,

RESULTADO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en naro Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS Y PICO O RASCO", designando como Instructor al Vocal D.O.F. DASÍC GARNILLIÑA. TELLA.

ASUNTO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó / providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 114/78, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTADO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó / providencia acordando requerir al ayuntamiento de Orol, para que / aportara:

- Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del norte "SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS Y PICO O RASCO", de 566 ha, sito en la parroquia de Orol.
- Certificación del inventario de bienes municipales, relativa / al monte "SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS Y PICO O RASCO".
- Certificación del acuerdo municipal relativo al consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTADO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.O.H.A., certificación / relativa a si el norte "SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS Y PICO O RASCO", figura incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

ASUNTO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se remitió / dicto al ayuntamiento de Orol, por medio de conocimiento de todos los interesados, la iniciación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTADO.- Que con fecha 26 de septiembre de 1.978, se recibió / certificación del Instituto Forestal para la conservación de la naturaleza, en la que consta que el norte "DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS Y PICO O RASCO", sito en la parroquia de Orol, ayuntamiento de Orol, está en parte incluido en el norte "QUESTA DE ASBAL", nº 81 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

ASUNTO.- Que con fecha 14 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Orol, en la que consta que el monte " COSTA DE CEBRAL ", figura inscripto en el inventario de Bienes Municipales de este ayuntamiento.

ASUNTO.- Que con fecha 14 de octubre de 1.978, se recibió escrito firmado por DOÑA MARIA ZULMA GARCIA MUÑOZ, alcaldesa / de Orol, en el que dice:

Que el monte " COSTA DE CEBRAL ", figura en el inventario de Bienes Municipales.

Dice asimismo que se encuentra repoblado en concurso en parte con el ratramiento forestal del Estado.

Término explicando que el monte " COSTA DE CEBRAL ", en la superficie propiedad de este ayuntamiento no fue clasificado como bosinal en mano común.

ASUNTO.- Que con fecha 14 de octubre de 1.978, se recibió escrito firmado por DON ANTONIO REY REY, que en nombre propio y en representación de sus hermanos dice:

- Que las propiedades que ocuparon los organismos oficiales " La Forestal ", y otras en las zonas de " LOBOS Y PICO RIBO ", en el municipio de Orol, y la zona de " CEBRAL Y PICO DE PARDOES ", cuyos montes sitúados en estos lugares, todavía hoy ocupados por la forestal son de su propiedad, así como una finca de monte y / frío, denominada " VEGA DE MUELLO Y MONTES DE GIMELBS ", en el límite Este, de la parroquia de Mures, con Orol.

Término suscrito se les concede el derecho pleno a la propiedad de dichos montes que legítimamente les corresponden.

Acompaña la siguiente documentación:

a).- Fotocopia de escritura de particiones de las herencias / de los espesos DON ANTONIO REY GOMEZ Y DOÑA FRANCISCA REGO HEREDIA, otorgada en la notaría de DON JESÚS IRIBARNE AGIZ, el 8 de junio de 1.845, en la que se contiene hijuela a favor de DOÑA MARIA ANTONIA REY REGO, entre los que figuraron algunas parcelas de monte.

ASUNTO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se requirió a DON JOSE ANTONIO REY, vecino de Orol, para que ante autor de lo que prescribe el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiese aportar nuevas pruebas o documentos / constando el haber recibido dicha notificación.

ASUNTO.- Que en el expediente de investigación que figura adjunto en cuadra floja consta comparecencia de vecinos de la / parroquia de Orol, que manifiestan:

Que dentro de los términos de la parroquia hay unos montes / que responden a distintos nombramientos que en general responden a los nombres de " SIERRA DE LOIBAN ", " COSTA DE CEBRAL ", " LOBOS Y PICO RIBO ", que están parcelados y enajenados desde tiempo inmemorial e incluidos en los títulos de propiedad privada.

Gran parte de estos montes, concretamente " PICO RIBO ", " SIERRA DE CEBRAL ", y parte de " COSTA CEBRAL ", fueron ocupados entre los años 1.952 y 1.960 , por la repoblación forestal, hecha por el P. F. S. Constituindo asimismo fotocopia de las bases del Concurso para la repoblación del monte denominado " SABUGADO Y PIRIADAS ", y en su concepto de monte comunal de los vecinos de las parroquias de Orol, Sixto, y Bravos, y consta también fotocopia de Acta de entres para la repoblación del monte " SIERRA DE CEBRAL ", de la parroquia de Santa María de Orol, n.º 81 del Catálogo con una superficie de 650 Ha.

Consta asimismo fotocopia de las bases del Concurso para la repoblación del monte denominado " RIBO ", de una superficie de 69 Ha, de la parroquia de Orol, perteneciente a los vecinos de dicha parroquia.

RESULTADO.- "El monte « SIERRA DE LÓIBAL , COSTA DE CEBRAN » - LOMAS, Y PICO O PASO", desde siempre viene siendo aprovechado de forma mancomunada e indiscriminada por los vecinos de la parroquia de Orol, por su condición de tales , revistiendo así los caracteres de monte vacío en mano común, a tenor de lo prescrito en / los artículos 1º y 2º del Reglamento de Montes Vecinales, de 26/ de febrero de 1.970, oí sermonía con el artículo 1º de la Ley 52/ 1.968 de 27 de julio, excluyendo de los mismos los pertenecientes a DON JOSÉ ANTONIO GATO RAY, y la porción que en dicha parroquia, en la CUENCA DE CEBRAN, posee el ayuntamiento como bienes propios.

RESULTADO.- Que el Vocal Instructor, que suscribe, propone al Juzgado Provincial, de montes Vecinales en mano Común, adoptar el acuerdo de clasificar como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Orol, ayuntamiento de Orol, previa delimitación de la porción de monte perteneciente a DON JOSÉ GATO RAY.

RESULTADO.- DON DASIO GARBILLERA TELLA, Vocal Instructor para la clasificación del monte " SIERRA DE LÓIBAL, COSTA DE CEBRAN, LOMAS Y PICO O PASO", expediente nº 114/78, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Provincial, por acuerdo de 18 de junio de 1.979, en el punto 8, se acordó abrir nuevos plazos de alegaciones, resulta lo siguiente:

RESULTADO.- Se dictó providencia mandando poner edictos en el ayuntamiento de Orol, por término de 10 días, para que los interesados aportaran la documentación que estimase oportuno en defensa de sus derechos.

RESULTADO.- Que con fecha 16 de julio de 1.979, se recibió escrito firmado por DOÑA MARÍA FRANCISCA VAZQUEZ CAO, vecina de Orol, en el que dice:

- Que es dueña, en el término de Orol, de un monte conocido por "CABALLO", adquirido por su padre DON MANUEL VAZQUEZ MERA, "la sexta parte de los montes abiertos y proindiviso del lugar de Candedo, que viene a ser un ochentaavo de dichos montes, también pueden conocerse por LOMAS DE CABALLO.

Termina suplicando que no se clasifiquen como monte común el denominado " CABALLO " Y " LOMAS DE CABALLO".

Acompañan los siguientes documentos:

a).- Contrato privado suscripto en la parroquia de Orol, el 29 de marzo de 1.939, por el que DOÑA AMELIA Y DOÑ VICENTE FILLO FRAGA, venden a DOÑ MANUEL VAZQUEZ MERA, por si y en representación de sus hermanas, vender a DOÑ MANUEL VAZQUEZ MERA, entre otras fincas, la sexta parte de los montes abiertos y proindivisos del lugar de Candedo, en mención con las otras cinco sextas partes de Jesús Vázquez, el monto más aproximado 1.500, y 50 áreas.

b).- Escritura otorgada en vivero, el 16 de octubre de 1.910 ante el notario OFI. JUICIO FERNÁNDEZ ARQUILLAS, páréel que DON PEDRO VAZQUEZ FERNÁNDEZ, verde a DON MANUEL VAZQUEZ MERA Y DOÑA ROSA CABEZAS MERA, varias fincas sitas en la parroquia de Orol, un terreno de norte donde dicen CARBON Y REGLA DE OROL IZA; 25 áreas, en su huerto, 6 arucas, y 2 Ca, en donde dicen Predalia, 40 cerdos de monte, en donde dicen Veiga 6 arucas, 8 Ca, y otras porciones pequeñas de monte, en donde dicen Veiga 5 áreas, 8 Ca, y otras porciones pequeñas de monte, en la partida 19, se contiene medio agerto en un cuarenta avo de lomosetas y fragos del lugar de Candedo, que viene a ser un ochentaavo de dichos montes, la cantidad y testados no se pueden determinar.

c).- Certificación del Registro de la propiedad, de Vivero, en la que hace constar que figura inscripta la suerte o veres, integrada por la cuarta parte de los cortes arreos el lugar de Candedo, extensión por el tercio, 20 hs, aproximadamente, inscripta a fa-

vor de DON PEDRO FERNANDEZ RIVILLA, vecino de parte Bulella de Morilie.

RESUMENDO.- Que con fecha 16 de julio de 1.979, se recibió / escrito firmado por DON JOSÉ FRAGA AGUILAR, vecino de Orol, en el que dice, que recibió contestación del Ministerio de Agricultura, sobre terrenos denominados, " Lombra ", nº 81 del Catálogo de utilidad pública y dice que en unión de sus hermanos, / son dueños de un cuarto y tres de otro, estos dieciseis avas partes de todos los montes correspondientes al lugar de Candedo, / que serán por entero unas 7 ha, en mision esta parte con una / de DON JOSÉ VÁZQUEZ.

- Las fincas están amilloradas a nombre de la comunidad.

- Término aplicando, que no se clasifican como vecinales, el monte denominado VALDÉS O LOZO DE CABALC, en término de Orol.

Acompañar los siguientes documentos:

a).- Escritura otorgada en Zarzuela de valle de Orol, el 16 de agosto de 1.894, ante el notario DON LUCIO FERNANDEZ ARGUELLES por la que el citado notario y su esposa DOÑA MARIA JOSEFA RAMÓN DE LOZA¹, venden a DON ALFONSO RIVILLA PEREZAS, 35 fincas entre una parte o voz, en los montes que llaman Candedo, cuya medida y linderos no puede determinar y la cuarta parte de los montes anexos al lugar de Candedo, en mision con más de 1500M CASAVELLA, y otros, extensión por entero 20 ha, aproximadamente.

b).- Escritura otorgada en vivero el 4 de diciembre de 1.878, ante el notario DON ANTONIO PEREZAS MARCHÍAS, por la que DON PEDRO FERNANDEZ, vecino de parte Bulella de Morilie, vende a DON RAMÓN FERNANDEZ, vecino de parte Bulella de Morilie, varias tierras sitas en el lugar de Candedo, dho trato de Orol, entre otros 66 acres, de monte y la cuarta parte de los anexos, al propio lugar de Candedo en mision con PASCUAL CASAVELLA Y VILLAS, extensión por entero 20 ha, aproximadamente.

c).- Escritura otorgada en Orol, el 4 de enero de 1.879, ante el notario DON LUCIO FERNANDEZ ARGUELLES, por la que DON DOMINGO CASAVELLA VIZCAÍN, vecino de Orol, vende con pacto de retroventa por espacio de 6 años, a DON RAMÓN RAMOS, las tierras que describe en el lugar de Candedo, entre otras, una octava parte de los montes en mision con los otros del número.

d).- Escritura otorgada en vivero el 31 de marzo de 1.904, ante el notario DON JESÚS FRAGA AGUILAR, por la que DOÑA AURORA VÁZQUEZ MERA, acompañada de su esposo DON MANUEL FERNANDEZ PITA Y DON JULIAN FRAGA CASAVELLA, que interviene como padre y representante legal de sus hijos mayores, y proceder a protocolizar la partición de la herencia de DON JESÚS VÁZQUEZ MERA Y DOÑA María Magdalena RODRIGUEZ.

En la segunda audiencia que se hace a JULIAN FRAGA CASAVELLA, una porción de tierras y entre otras, el al lugar de Candedo, entre otras distintas porciones de monte, una de 32 acres / 37 ca, otra porción de de 9 acres, 39 ca, en Sua Caneriza, 1 acre, 9 ca, o monte.

RESUMENDO.- Que con fecha 3 de octubre de 1.979, se recibió edicto debidamente diligenciado, credito de haber estado expuesto al público por espacio de diez días, señalando las reclamaciones presentadas por la siguiente documentación:

a).- Fotocopia de documento privado, suscripto en Orol, el 1 de diciembre de 1.941, por el que DON JUANITO GARCIA Y GARCIA, vende varias tierras (escritura incompleta).

b).- Fotocopia de documento privado de la partición de los montes vecinales de Candedo, otorgada en Orol, el 14 de abril / de 1.929, conteniendo capa, a favor de DON MARIA CASAVELLA Y DON JOSÉ FRAGA CASAVELLA, por mitad e igualdad partes / en la partida 17, o el tro de " Cuesta De León".

c).- Fotocopia de parte de documento privado, suscripto en / Orol, el 19 de diciembre de 1.955, por el que DON PEDRO RODRIGO RODRIGUEZ Y DON ALFONSO RIBOT VILLAS, vender a DON JESÚS /

BAL.3 LCOLA y su esposa, en la nota tercera, si a la heredad vendida perteneciere como se supone la fracción de un estadal en cada uno de los montes del lugar de renebad.

d).- Fotocopia departe del documento privado, suscripto en Orol el 19 de diciembre de 1.955, por el que DON ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ Y DON MODESTO RODRIGUEZ, vecinos a DON FRANCISCO PICOS GOMEZ y su esposa, varias fincas y en la condición segunda, si a la heredad vendida perteneciere como se supone la fracción de un estadal, en cada uno de los montes del lugar de renebad.

e).- Fotocopia de parte de documento privado suscripto en la parroquia de Orol, el 21 de octubre de 1.957, en el que figura en el núm. 2 "Chao de Zepateiro", de 6 acres, 50' Ce. de monte.

f).- Fotocopia de parte de la escritura otorgada en Vivero - el 9 de enero de 1.946, ante el notario DOL JESUS IRIBAR AOIZ / PEREZ Y DON CLEMENTE SANCHEZ RODRIGUEZ, el dia 31 de octubre de 1.951, en Vivero, ante el notario DON JESUS A. MEDRANO Y RUIZ DEL ARbol, entre las fincas adjudicadas, figura: varios trozos de monte en donde llaman Pico Negro, 1 ha, y 5 acres, en misión con otros montes de los vecinos de Justeada.

g).- Fotocopia de escritura otorgada en Vivero el 29 de marzo de 1.924, ante el notario DON LUIS MARIA CAMPOS DE SETIEN, sobre donación y protocolización otorgada por DON JESUS OTERO FERNANDEZ y otros, conteniendo cupo suscripto a DON FILOMENA OTERO CABALLA, en la que figura un trozo de pico Negro, la mitad proporcional, la mitad restante de su hermano Jose.

h).- Fotocopia de parte de documento privado suscripto en Orol., el 14 de abril de 1.929, de partición de los montes de Juaneada, conteniendo cupo asignado a DOÑA BALBINA GOMEZ, en el que se contiene un trozo demonte denominado Pico Negro.

i).- Fotocopia de Liquidación del impuesto de Derechos restando la herencia de DOÑA MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ, de fecha 21 de julio de 1.957, en la que se contiene varias porciones de montes mitos en la parroquia de Orol.

j).- Fotocopia de escritura otorgada en Vivero el 23 de enero de 1.827, ante el escribano DON RAMON CARRIL FERNANDEZ, referido al monte de Juaneada en Orol.

k).- Fotocopia departe de documento privado suscripto en Juaneada Orol, el 30 de abril de 1.949, por la que DON MARCIAL PERALTA GARCIA, verde a DON VICENTE, DON FRANCISCO, DON BALBINA, DONA JESUSA, Y DON JOSE CASTILLO CHAO, varias fincas entre ellas varias porciones de monte y en Pico Negro, la seiscientas diecisiete milésimas de 11 ha, 51 acres.

l).- Fotocopia de documento privado suscripto en Orol, el 22 de marzo de 1.952, por la que DOÑA MARTA CALVO VASQUEZ, verde a DON PEDRO CHAO CARDENAS, varias fincas entre elles en el lugar de Hilleir, un monte de unos 81 acres.

m).- Fotocopia de parte de escritura otorgada en Vivero el 10 de octubre de 1.890, ante el notario DON MIGUEL DIAZ SUAREZ SANTOS, en la que se contiene protocolización de partida de los bienes de D. JUANITO LACUNAS BAZ Y DOÑA JOSEFA BOUZA, cupo suscripto a DOÑA MARIA MUNICAMBOUZA, en el que se contiene tres cincuenta avos de otra pieza de monte mixto con otra igual porción de cuadado de sus hermanas.

n).- Fotocopia de parte de documento privado suscripto en Orol el 24 de setiembre de 1.922, por el que DON JOSE RODRIGUEZ VASQUEZ verde a DON MARCIAL CHAVELA CASTILLO, varias fincas, en

tre elles, mas porciones de montes.

b).- Fotocopia de parte de documento privado, suscripto en Orol, el 7 de febrero de 1.947, por el que DON ALFONSO RODRÍGUEZ MÁQUEZ, verde a los hermanos DON JOSÉ, PUBLICACIÓN, FRANCISCO, MARULLA Y JOSÉ MERA CAL, en Juareceda, un monte de 29 acres, 42 ca.

c).- Fotocopia de parte de documento privado suscripto en partición de los montes vecinos de Juareceda, otorgado en Orol el 14 de abril de 1.929, conteniendo cuño e favor de DON JOSÉ Y RAMÓN RODRÍGUEZ, en el que se contiene un trozo de monte en el denominado «río Raso».

d).- Fotocopia de parte de documento privado suscripto en Orol el 13 de enero de 1.925, por el que OFICIA FERNANDO RODRÍGUEZ FRANCO, verde, a DON JUAN GARCIA RÍO, varias fincas entre elles porciones de monte.

e).- Fotocopia de parte de documento privado de partición de los montes vecinos de Juareceda, suscripto en Orol, el 14 de abril de 1.929, conteniendo parte del cuño de D. MARCOS que figuran porciones de monte.

f).- Fotocopia de parte de documento privado sin firma fechado en Orol, el 22 de mayo de 1.927.

RESULADO.- Que con fecha 13 de octubre de 1.979, se recibió escrito firmado por «D. ANTONIO ARENAL SOTILAS Y OTROS» en el que dicen que los montes «CERRO DEL CEBALLO» y «PICO MUSO», se encuentran vecinas particulares y terminan suplicando se clasifiquen dichos montes como de propiedad particular.

RESULADO.- Se recibió escrito firmado por D. ANTONIO ARENAL Y OTROS, vecinos de la parroquia de Orol, en el que dicen que el río Raso, se encuentra en parte repoblado por I.C.O.I.A., y haber sido conservado indebidamente por el ayuntamiento y que presentaron fotocopias legalizadas que ejiditor le propuso desde tiempo inmemorial.

Termínan suplicando se digne clasificar dicho monte como de propiedad particular privada.

RESUL al DO.- Examinada la documentación presentada (si bien incompleta), dentro la existencia de determinados derechos de tipo privado sobre parte de los montes, pero estos mismos escritos reconocen la posesión que sobre gran parte de esos montes, tiene I.C.O.I.A., que los tiene repoblados en virtud de concordato realizado con el antiguo patrimonio ejidal y el ayuntamiento.

De todo ello se infiere que parte de los montes indicados según los títulos presentados tienen el carácter de montes particulares, que una vez identificados deberán ser excluidos de la clasificación de montes vecinales.

El resto del monte y concretamente, los que estén repoblados, poseídos y administrados por I.C.O.I.A., desde hace muchos años, reúnen las características de montes vecinales en su totalidad, establecidas en el artículo 1º de la Ley 52/1.968 de 27 de julio y el Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1.970.

RESULADO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

RESULADO.- Que el Juzgado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, por capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente

te en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso constatar si en el mismo concurren los requisitos reales que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

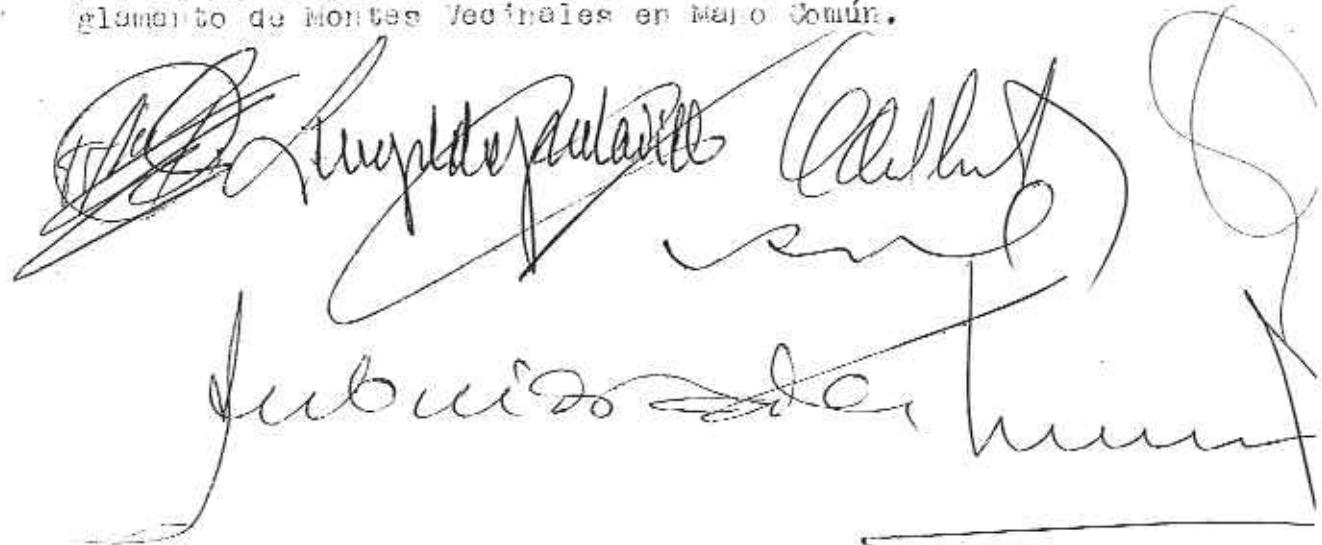
a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos - agricultores, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, o) propriedad con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "SIERRA DE LUTIBAE, COSTA DE CEBAN, LOMAS Y PICO O RASO", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Orol, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué conocido, asimismo fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación citado, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitimen la titularidad de los actuales aprovechadores. Este Juzgado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "SIERRA DE LUTIBAE, COSTA DE CEBAN, LOMAS Y PICO O RASO", como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Orol, del ayuntamiento de Orol, previamente se identificaran y deslindean las fincas a que se refiere la documentación presentada por los comparecientes y cuya posesión obstante actualmente.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Juzgado el Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.


Fotocopia de la firma

CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	LU	38	7	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indic.

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de OROL están formados por varias parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares de los valles; ocupan los terrenos más altos o de pendientes más fuertes del término parroquial y, en su mayor superficie, están situadas en las zonas O. y S.E. del término parroquial, distribuidos en la forma siguiente:

- la "SIERRA DE LOIBAN" y "COSTA DE CEBRAN" en la zona O., corriendo de N. a S. con las divisorias de aguas con las parroquias de Bravos y de Sixto.
- "LOMBAS" está en la esquina S.E. del término parroquial, entre el término municipal de Muntas y términos y montes de la parroquia de Gerdiz.
- el "PICO" ó "RASO" está enclavado entre fincas particulares hacia el centro de la parroquia.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes muy fuertes en la "Sierra de Loibán" y algo más suaves en el resto; las altitudes oscilan entre los 350 y 783 m.

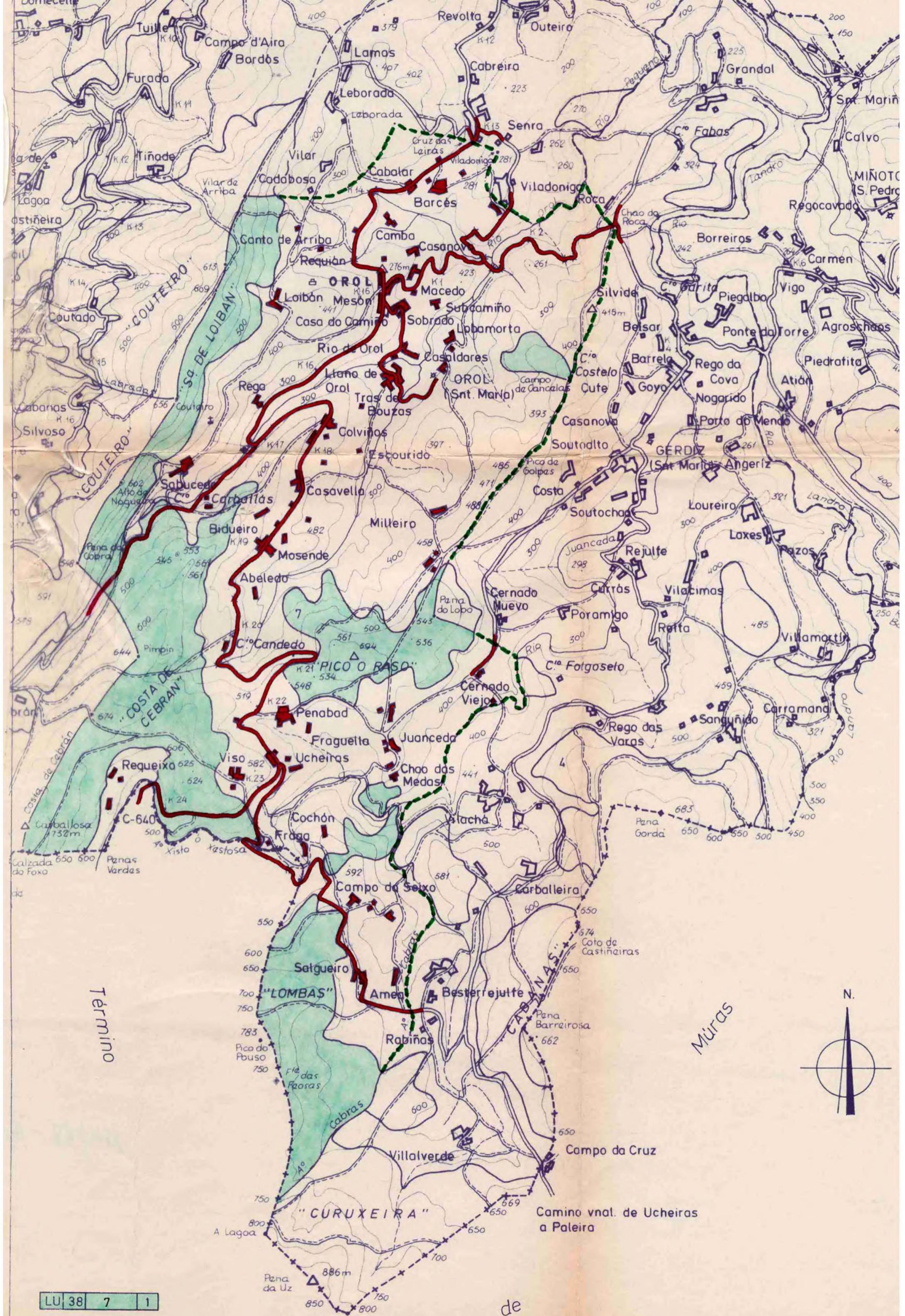
Además de los caminos de servicio desde los pueblos, tienen acceso directo por la carretera comarcal C-640 de Vivero a Empalme y por el camino vecinal de Muras a Sixto.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 566 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Ref * Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Quantid Prop.*	N * monte
		LU	38	7	1
3.3	LINDEROS.	<p>Los del término parroquial son:</p> <p>N.- Términos de la parroquia de Merille.</p> <p>E.- Términos y montes de la parroquia de Gerdiz.</p> <p>S.- Término municipal de Muras.</p> <p>O.- Montes de las parroquias de Sixto y de Bravos.</p>			
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.	<p>El perímetro de todo el término quedando de la parroquia de OROL puede describirse, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismo pueblos, empezando por el extremo N.O. en Vilar de Arriba, donde concurren los montes de la parroquia de Bravos y términos de la de Merille.</p> <p>Por el N. divide con términos de la parroquia de Merille desde Vilar de Arriba bajando hacia el E. por una vaguada, subiendo hacia el N.E. por una loma a Laborada, cruzando hacia el E. por Cruz das Leiras hasta Viladoniga, de donde baja hacia el E. al río Orol o río Pequeño, por el que baja en un corto tramo.</p> <p>Por el E. divide con términos de la parroquia de Gerdiz subiendo desde el Río Pequeño hacia el S.E. a Chao da Roca, de donde toma una divisoria de aguas hacia el S. por Campo de Canellas y Pico de Golpes hasta Pena do Lobo, de donde baja hacia el E. al río Juaneeda, por el que sube hacia el S. y después por el arroyo Cabras hasta subir al término municipal de Muras.</p> <p>Por el S. divide con término municipal de Muras desde la vaguada del arroyo de Cabras, siguiendo la mojonera primero hacia el N. por Fonte das Feosas y Pico do Pouso, de donde baja al</p>			

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Descripción	Nº monte
3.4	arroyo de Sixto o Xestosa por el que sube hacia el O. dando una serie de curvas hasta Penas Verdes, de donde sube hacia el O. según la máxima pendiente hasta Calzada do Foso, ya en la Costa de Cebrán.	LU	38	7	1
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES	El límite de estos montes de la parroquia de OROL con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer a estos montes.	En caso de que algunos de estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.		





Lucía Belver Quiroga, secretaria do xurado provincial de montes veciñais en man comúñ,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **30 de novembro de 2015**, figura o seguinte acordo:

<< 4. Varios:

b) Monte **ESPENUCAS, ALGOSAS, COUTEIRO, PICO DE PAREDES e COSTA DE CEBRAN** (expediente 121/78), pertencente aos veciños da parroquia de **SIXTO**, no termo municipal de **OUROL**, e clasificado como veciñal en man comúñ por resolución do Xurado Provincial con data 21 de abril de 1980, e monte **SERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS E PICO RASO** (expediente 114/78), pertencente aos veciños da parroquia de **OUROL**, no termo municipal de **OUROL**, e clasificado como veciñal en man comúñ por resolución do Xurado Provincial con data 21 de abril de 1980. Con data 26 de xaneiro de 2015 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1^a Instancia e instrución nº 1 de Viveiro, con data 30 de outubro de 2014, recaída no Procedemento Ordinario 36/2014, na que estimando a demanda interposta, declaráse: << (...) que las fincas descritas en los hechos tercero a vigésimosegundo de la demanda son propiedad de los demandantes y comunidades en cuyo beneficio actúan que en cada hecho se expresan, y no forman parte del monte vecinal en mano comúñ de la comunidad demandada y condeno a la comunidad demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones (...) >>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, con data 27 de xullo de 2015 emítense informe, no que se observa que áinda que a demanda foi dirixida contra a comunitade de Sixto, tamén algunas parcelas superpóñense sobre o monte da parroquia de Ourol, especificando as modificacíons resultantes, quedando o monte **ESPENUCAS, ALGOSAS, COUTEIRO, PICO DE PAREDES e COSTA DE CEBRAN** cunha superficie de 499,7 hectáreas., e o monte **SERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS E PICO RASO**, cunha superficie de 550,78 hectáreas. Xuntan esbozo da situación actual dos montes veciñais afectados. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, dar cumprimento ao establecido na mesma, procedendo ás correccións oportunas, coa incorporación do esbozo referido, ao expediente de clasificación. >>

E para que conste, para a súa remisión a parte interesada, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido este certificado co visto e prace do xefe territorial da Consellería do Medio Rural, presidente do xurado.

Lugo, 2 de decembro de 2015



V. e pr.
O xefe territorial
Presidente do xurado

José Ramón Losada Fernández.

